

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran:

- **TELMEX PERÚ S.A.** identificada con R.U.C. No. 20264695385, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, La Victoria, Torre Corporativa TELMEX, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, el Señor Carlos Alejandro Solano Morales identificado con DNI N° 10545731 y el Señor Luis Rodolfo Velarde López, identificado con DNI N° 07834047, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 10545731 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante TELMEX; y de la otra parte,
- **AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante "América Móvil") con RUC N° 20467534026 con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, La Victoria, Torre Corporativa CLARO, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Administración y Finanzas, Sr. Manuel Navarrete Zavala, identificado con CE N° 000323881 así como por su Sub Director de Compras, Sr. Luis Velarde López, identificado con DNI N° 07834047, según poderes inscritos en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

Cualesquiera de éstas partes en lo sucesivo podrán ser referidas individualmente, como "parte" y colectivamente, como las "partes", sujetándose a los términos y condiciones pactadas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Ambas partes son empresas concesionarias autorizadas para la prestación del servicio de telefonía fija (en ambas modalidades), contando para dichos efectos, con los títulos habilitantes correspondientes emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a nivel nacional.
2. Las partes han suscrito un contrato de interconexión aprobado con Resolución N° 050-2009-CD/OSIPTEL, de fecha 4 de marzo del 2009, por la cual se implementó la relación de interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia de AMOV con las redes del servicio de telefonía fija local, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como con el servicio portador de larga distancia de TELMEX (en adelante, EL CONTRATO).
3. TELMEX como concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación del código especial con interoperabilidad "1533" por lo cual, está en capacidad en aplicación de lo dispuesto en (i) el Decreto Supremo N° 062-2003-MTC (modificado por los Decretos Supremos N° 029 y 039-2004-MTC), y (ii) Resoluciones Ministeriales N° 284 y N° 605-2004-MTC/03, y (iii) la Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 025-2004-CD/OSIPTEL.
4. Que, ambas partes han convenido en que AMOV habilite en su red fija (urbana), en las modalidades de abonados y/o teléfonos, el código especial con interoperabilidad "1533", sujetándose a las condiciones establecidas en el presente documento.



SEGUNDA OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 AMOV habilitará en su red de telefonía fija local (urbana), en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, el código especial de interoperabilidad 1533, asignado a TELMEX por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 AMOV permitirá que, mediante el discado del código 1533, los usuarios de su red de telefonía fija local (urbana), modalidad abonados y teléfonos públicos, puedan efectuar llamadas con destino a la red de TELMEX, AMOV o a terceras redes utilizando el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELMEX en los departamentos en los que TELMEX y AMOV estén interconectados directamente o a través del servicio de transporte conmutado de cualquiera de las partes o de un tercer operador.
- 2.3 En el caso que se utilice el servicio de transporte conmutado local, o de larga distancia, para los efectos de que trata el numeral anterior, TELMEX será responsable de pagar los cargos correspondientes al operador que brinde dicho servicio.

TERCERA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

AMOV entregará las llamadas originadas en su red fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, y destinadas al 1533 de TELMEX en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas o en el Pdl de Lima a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia de AMOV.

CUARTA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números origen y destino (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1	:	Llamada de acceso desde AMERICA MÓVIL al servicio 1533 de TELMEX-
ANI /Número A	:	Número perteneciente al Plan de Numeración Nacional de AMERICA MÓVIL que origina la llamada.
DNI / Número B:	:	1533 Código de Interoperabilidad de Telmex.

QUINTA: CONDICIONES ECONOMICAS

- 5.1 Para las llamadas originadas en un abonado fijo local de AMOV haciendo uso del código 1533 de TELMEX, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación; TELMEX pagará a AMOV el cargo de originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local
- 5.2 Para las llamadas originadas en un teléfono público de AMOV haciendo uso del código 1533 de TELMEX, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación; TELMEX pagará a AMOV el cargo de originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por compensación de TUP
- 5.3 Para los escenarios de llamadas descritos en los numerales anteriores, en el caso que ambas partes no cuenten con punto de interconexión en el origen, adicionalmente a lo indicado, TELMEX pagará a AMOV el cargo por transporte conmutado de larga distancia por transportar



la comunicación desde el área local de origen hasta el departamento de Lima o hasta el Pdl acordado por las partes.

- 5.4 Para las llamadas gestionadas en la Plataforma de interoperabilidad (1533) de TELMEX, con destino a la red fija de AMOV, TELMEX pagará a AMOV, el cargo de terminación de llamadas en la red fija.

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a AMERICA MÓVIL en el Pdl del departamento donde se termina la llamada o la entregará en el Pdl que ambas partes hubiesen acordado, y utilizará el servicio de transporte de larga distancia de AMOV para terminar la llamada en el área local de destinos por lo cual pagará los cargos correspondiente a AMOV.

SEXTA: CONDICIONES TECNICAS, LEGALES, Y OPERATIVAS

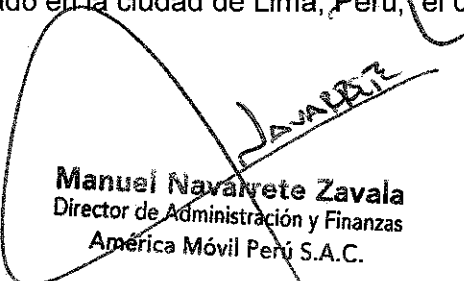
Las Condiciones técnicas, legales y operativas, para los escenarios de llamadas señaladas en la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en el CONTRATO señalado en la cláusula primera y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las aprobaciones que se vayan emitiendo.

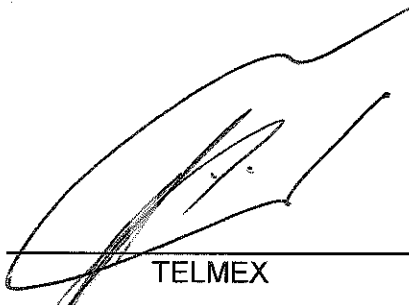
SETIMA: VIGENCIA

Las Partes acuerdan que las cláusulas del CONTRATO no modificadas por el presente documento, mantienen su plena vigencia. Los escenarios de llamadas establecidos en el presente Acuerdo entraran en vigencia a partir de la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL, y permanecerán vigentes mientras partes continúen siendo titulares de las respectivas concesiones.



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el 01 de Agosto del 2011.


Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración y Finanzas
 América Móvil Perú S.A.C.
 AMERICA MÓVIL


 TELMEX


 AMERICA MÓVIL
 LUIS VELARDE LÓPEZ
 Sub-Director de Compras
 AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


 TELMEX
 Luis Velarde López
 Apoderado
 Telmex Perú S.A.



**PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXION
SUSCRITO EL 01 DE AGOSTO 2011 ENTRE TELMEX PERÚ S.A. Y AMÉRICA
MÓVIL PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento, el primer addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión (en adelante, la "**ADENDA**") que celebran, de una parte:

- **TELMEX PERÚ S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Nicolás Arriola 480, urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Manuel Navarrete Zavala identificado con Carné de Extranjería N° 000323881 y el señor Luis Rodolfo Velarde López, identificado con D.N.I. N° 07834047, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**TELMEX**"; y por otra parte,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con R.U.C. N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola 480, urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Manuel Navarrete Zavala identificado con Carné de Extranjería N° 000323881 y por el señor Hugo Gonzalez Lozano, identificado con Carné de Extranjería N° 000418382, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**",

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 10 de Diciembre de 2008, **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX** suscribieron el Contrato de Interconexión (en adelante el "Contrato"), en virtud del cual se establecieron las condiciones técnicas, legales y económicas de la interconexión directa entre las redes del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **TELMEX** con la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados) de **AMÉRICA MÓVIL**; interconexión que a su vez, contempla el servicio de transporte de larga distancia de ambas empresas, en caso de así requerirlo cualquiera de ellas.
- 1.2. Con Resolución N° 050-2009-GG/OSIPTEL, de fecha 04 de marzo del 2009, OSIPTEL aprobó el Contrato de que trata el numeral anterior.
- 1.3. Que, con fechas 13 de febrero de 2009 y 06 de abril de 2010, las **PARTES** suscribieron el Primer y Segundo Addendum al Contrato de Interconexión aprobado con Resolución de Gerencia General N° 050-2009-GG/OSIPTEL.
- 1.4. Que, con fecha 18 de abril de 2011, **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX** firmaron el Acuerdo Complementario al Contrato de Interconexión, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 267-2011-GG/OSIPTEL.



- 1.5. Que, con fecha 01 de agosto de 2011, las **PARTES** suscribieron un "Acuerdo Complementario de Interconexión", con el objeto de habilitar en la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL** el código del servicio especial con interoperabilidad "1533" de **TELMEX**; el cual fue aprobado provisionalmente mediante Resolución de Gerencia General N° 411-2011-GG/OSIPTEL.
- 1.6. Que con fecha 05 de Octubre de 2011, el OSIPTEL emitió la Resolución N° 451-2011-GG/OSIPTEL, en virtud de la cual formuló ciertas observaciones al "Acuerdo Complementario de Interconexión" de fecha 01 de agosto de 2011.

SEGUNDO.- OBJETO DEL ACUERDO

Por la presente **ADENDA**, las **PARTES** acuerdan modificar el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta —Condiciones Económicas— del Acuerdo Complementario de Interconexión, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 451-2011-GG/OSIPTEL.

TERCERO.- MODIFICACIONES

Las **PARTES** acuerdan modificar el numeral 5.2, de la Cláusula Quinta del Acuerdo Complementario de Interconexión, quedando con el siguiente tenor:

"5.2 Para las llamadas originadas en un teléfono público de AMOV haciendo uso del código 1533 de TELMEX, cuando ambos operadores cuentan con la interconexión directa en el área local de origen de la comunicación; TELMEX pagará a AMOV el cargo de originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y el cargo por compensación de TUP.

El cargo por compensación de TUP por las llamadas que se originen en los teléfonos públicos de AMOV con destino a la red fija local de TELMEX, vía el código 1533, será de S/ 0.217 sin IGV, por cada minuto redondeado (minuto tasado al minuto) cursado."

CUARTO.- VIGENCIA

Las **PARTES** acuerdan que las disposiciones del Acuerdo Complementario de Interconexión no modificadas por la presente **ADENDA** mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2011, en tres (03) ejemplares de igual tenor.



AMÉRICA MÓVIL S.A.C.

Manuel Navarrete Zavala
América Móvil Perú S.A.C.

Manuel Navarrete Zavala
Apoderado

TELMEX PERÚ S.A.

Luis Velarde López
Apoderado
Telmex Perú S.A.